



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00371
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY
DEMANDADO:	MARISOL ULLOA BROQUIS

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, al tenor de lo previsto en el art. 134 del C.G.P., se decretarán las siguientes pruebas:

DE LA PARTE SOLICITANTE:

Téngase como prueba toda la documentación aportada por el abogado de la demandada que tenga injerencia en este asunto.

DE LA CONTRAPARTE:

No se pronunció acerca de la solicitud de nulidad.

DE OFICIO:

Téngase como prueba toda la documentación aportada en el expediente.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, una vez en firme este proveído, regrese el asunto al Despacho para decidir la solicitud de nulidad.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

E.C.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*